

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de sustanciación No. 2076

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-1996-14489-00
DEMANDANTE: MUNDIAL DE COBRANZAS S.A.S. (CESIONARIA)
DEMANDADO: JUAN CARLOS CÉSPEDES SÁNCHEZ
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se ordenará agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes el despacho comisorio No. 141, debidamente diligenciado. En consecuencia, se

DISPONE:

ÚNICO: AGREGAR al expediente y **PONER** en conocimiento de las partes el despacho comisorio No. 141, debidamente diligenciado, remitido por la INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE LA CUMBRE, VALLE, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No 157 de hoy

11 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de sustanciación No. 2080

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001- 1998-00423- 00
DEMANDANTE: DOMUN INMOBILIARIA S.A.S.
(CESIONARIO)
DEMANDADO: MARÍA ELSY ROMERO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

Teniendo en cuenta la respuesta dada por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE CALI, al requerimiento hecho por el despacho, infórmese a través de la Oficina de Apoyo, que el número de matrícula inmobiliaria del predio es 370-272367, de propiedad de MARÍA ELSY ROMERO, identificada con C.C. 29.062.386.

En consecuencia, se

DISPONE:

ÚNICO: INFORMAR a la SECRETARÍA DE HACIENDA DE CALI, OFICINA TÉCNICA OPERATIVA DE COBRO COACTIVO, que el número de matrícula inmobiliaria del predio del que se requiere la información es 370-272367, de propiedad de MARÍA ELSY ROMERO, identificada con C.C. 29.062.386. A través de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, librese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 17 de hoy
11 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

[Firma]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de sustanciación No. 2071

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2011-00063- 00
DEMANDANTE: CARMEN ELISA ARANGO
DEMANDADO: HERIBERTO ANDRADE
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

Teniendo en cuenta que el perito designado en este asunto dio cumplimiento al requerimiento hecho por este despacho mediante auto de 22 de julio de 2019, se ordenará correr traslado del dictamen a las partes, de conformidad al artículo 444 del C. g. del Proceso, por el término allí previsto. En consecuencia, se

DISPONE:

ÚNICO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término de diez (10) días, del avalúo presentado por el perito HAROLD VIARNEY AMELINES CAMPUZANO, documento visible a folios 431 a 437 y 446 a 450 del expediente. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 157 de hoy

11 SEP 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a

las partes el auto anterior.

P. Harub Gomez

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



HAROLD VIARNEY AMELINES CAMPUZANO

AUXILIAR DE LA JUSTICIA



VALUADOR INMOBILIARIO DE INMUEBLES URBANOS Y RURALES, DAÑOS Y PERJUICIOS. FRUTOS CIVILES, VALUACIONES BAJO LAS NORMAS NIIF, REGLAMENTOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y LICENCIAS DE CONSTRUCCION

Santiago de Cali D.E, 08 de mayo de 2019

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Ciudad

PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Carmen Elisa Arango Ayala
DEMANDADO: Heriberto Andrade
RADICACION: 76001-3103-001-2011-00063-00

Atendiendo el requerimiento sobre la experticia encomendada, anexo copia del oficio enviado por la Secuestre, Dra. Betsy Inés Arias Manosalva, manifestando el porque no se ha podido realizar la visita al inmueble y por ende el encargo valuatorio solicitado por el Juzgado Actor.

Con fines pertinentes se acordó con el Abogado de la parte Demandante que lo llamara el próximo lunes 13 de mayo en horas de la mañana para realizar la visita al inmueble en horas de la tarde del mismo lunes 13 de mayo.

Por lo cual le solicito al señor Juez me conceda una prorroga para entregar la Experticia el próximo lunes 20 de mayo del presente año.

Agradeciéndoles la atención dada a la presente.

Cordialmente,

HAROLD VIARNEY AMELINES CAMPUZANO
C.C. No. 16.598.075
PERITO DESIGNADO





REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

FORMATO PARA LA RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALUO DE BIENES
INMUEBLES Y MEJORAS (PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 37, ACUERDO 1518 DE 2002)

1.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO					
NOMBRES DEMANDANTES		CARMEN ELISA ARANGO AYALA		RADICACION, No. 76001-3103-001-2011-00063-00	
NOMBRES DEMANDADOS		HERIBERTO ANDRADE			
2.- IDENTIFICACIÓN DEL BIEN					
URBANO	☒	RURAL	☐		
RESIDENCIAL	☐	COMERCIAL	☐	R.P.H. ☐ Coeficiente%	
VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL	☐	OTROS	☒		
UBICACIÓN		Barrio San Nicolas, sector centro de la ciudad de Cali			
DIRECCIÓN		Carrera 1a #23-106			
3.- TIPO DE INMUEBLE					
APARTAMENTO	☐	CASA	☐	LOTE ☐ GARAJE ☐ FINCA ☐	
LOCAL COMERCIAL	☐	OTROS	☒	AREA TOTAL 217,5 M2	
4.- CARACTERÍSTICAS					
TOPOGRAFIA	Plana		FORMA Rectangular		
CLIMA	Tropical		POSIBILIDAD DE ADECUACIÓN Se debe reformar totalmente el edificio		
4.1.- CULTIVOS					
TIPO(S)	VARIEDAD		ANTIGÜEDAD		
4.2.- BOSQUES					
CULTIVOS COMERCIALES	☐	DE PROTECCIÓN ☐			
4.3.- AREA 217,50 M2 LINDEROS NORTE Carrera 1a SUR Con predio que es o fue de Blasina Soto Vda De Bejarano					
ORIENTE Con predio que es o fue de Mario de Jesus y OCCIDENTE Con predio que es o fue de Herederos de Ignacio Madriñan o de Luis Vasquez Valencia					
5.- SERVICIOS					
ACUEDUCTO	☐ NO	ALCANTARILLADO	☐ NO	LUZ	☐ NO
GAS NATURAL	☐ NO	TELÉFONO	☐ NO	PARABÓLICA / CABLE	☐ NO
USO DEL SUELO Artículo 291 Área de Actividad Mixta, según el Acuerdo 0373 de 2014					
FUENTES DE AGUA:	NATURAL ☐	ARTIFICIAL	☒ X	PERMANENTE	☐
VIAS DE ACCESO					
TRANSPORTE PÚBLICO	SUFICIENTE	☒ X	INSUFICIENTE	☐	
6.- DOCUMENTOS					
Escritura No. 3533		FECHA del 10 de Diciembre 2009		NOTARIA 22 de Cali	
REGISTRO CATASTRAL		No. MATRÍCULA 370-67705			
7.- DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EDIFICACIÓN					
ALCOBAS	☐	ESCALERAS	☐	No. PISOS	☐
BAÑOS	☐	LOCALES	☐	AREA TERRENO	☐
ESTUDIO	☐	ALCOBA SERVICIO	☐	AREA PRIVADA	☐
SALA	☐	COMEDOR	☐	PISOS	☐
ESTAR	☐	PATIO	☐	FACHADA	☐
MUROS	☐	ACABADOS	☐	CIMENTOS	☐
CUBIERTA	☐				
8.- EXPECTATIVAS DE VALORIZACIÓN RECONSTRUCCION TOTAL DE LA EDIFICACION - SE ANEXA MAS INFORMACION					
9.- CROQUIS DEL INMUEBLE					

OFICINA DE APOYO PARA JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE
RECIBIDO
20 MAYO 2019
FOLIOS: 6
HORA: 10:36am

PEGUE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA DEL INMUEBLE

11. AVALUO

11.1.- MÉTODO UTILIZADO

COMPARACIÓN DE OFERTAS O TRANSACCIONES RECIENTES DE BIENES SEMEJANTES ☐CAPITALIZACIÓN DE RENTAS O INGRESOS QUE PUEDAN OBTENER EL MISMO BIEN O INMUEBLE SEMEJANTE ☐COSTOS DE REPOSICIÓN ☒OTROS ☐ ESPECIFIQUE Se toma el predio en iguales circunstancias de construcción a nuevo y se deprecia de acuerdo a la Formula de Fitto Y Corvini y nos arroja el valor del metro cuadrado de construcción ya depreciada.El Valor del Terreno lo determinamos por el metodo de mercado y los valores que tenga el sector

11.2.- ACTIVIDADES REALIZADAS PARA LA ELABORACIÓN DEL AVALUO

REVISIÓN DOCUMENTAL ☒CARTOGRAFÍA ☒FOTOGRAFÍA ☒VERIFICACIÓN REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA ☒RECONOCIMIENTO DEL TERRENO ☒MEDICIÓN E INVENTARIOS DE BIENES ☐CONSTATAción DE PLANOS ☐

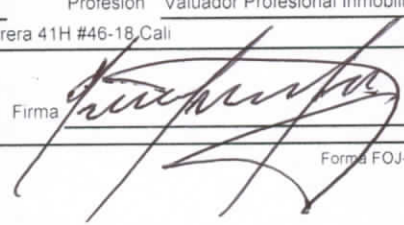
11.3.1.- TERRENO

INMUEBLE	AREA MTS 2	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
APARTAMENTO			
CASA			
GARAJE			
FINCA			
LOCAL COMERCIAL			
OTROS	217,5	1400000	304500000
SUB TOTAL			
TOTAL			304500000

11.3.2.- CONSTRUCCIÓN

INMUEBLE	AREA MTS 2	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
APARTAMENTO			
CASA			
GARAJE			
FINCA			
LOCAL COMERCIAL			
OTROS	557,4	200000	111480000
SUB TOTAL			
TOTAL			415980000

12.- OBSERVACIONES

EN ANEXO SEPARADO SE AMPLIARA EL PRESENTE INFORMEElaboró Harold Viarney Amelines CampuzanoProfesión Valuador Profesional InmobiliarioLicencia No. 3978Dirección Carrera 41H #46-18 CaliFecha 17 de mayo de 2019Firma 

[Faint handwritten signature]



HAROLD VIARNEY AMELINES CAMPUZANO

AUXILIAR DE LA JUSTICIA



Valuador de Inmuebles Urbanos y Rurales, Daños y Perjuicios, Frutos Civiles y Avaluos bajo las Normas NIIF



REGISTRO FOTOGRAFICO EDIFICIO



VISTA PARCIAL GRADAS AL MEZANINE Y VISTA DEL LOCAL PRIMER PISO



VISTA PARCIAL DEL SALON DEL PRIMER PISO Y UN BAÑO





HAROLD VIARNEY AMELINES CAMPUZANO

AUXILIAR DE LA JUSTICIA



435



VISTA FRONTAL BALCON Y ALCOBA SEGUNDO PISO



VISTA PARCIAL BAÑO Y SALON SEGUNDO PISO



CONSTRUCCION Y PATIO EN RUINAS DEL SEGUNDO PISO



VISTA SALON Y BALCON DEL TERCER PISO



HAROLD VIARNEY AMELINES CAMPUZANO

AUXILIAR DE LA JUSTICIA



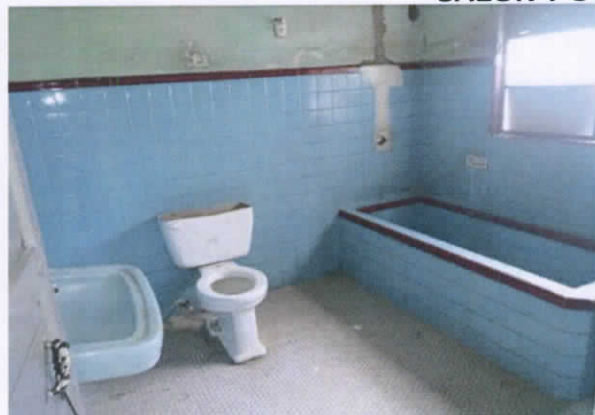
436



GRADAS Y ZONA DE OFICIOS TERCER PISO



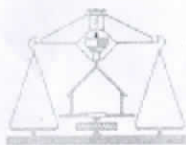
SALON Y COCINA TERCER PISO



BAÑO Y PATIO TERCER PISO



TERRAZA TERCER PISO



HAROLD VIARNEY AMELINES CAMPUZANO

AUXILIAR DE LA JUSTICIA



437

VALUADOR INMOBILIARIO DE INMUEBLES URBANOS Y RURALES, DAÑOS Y PERJUICIOS. FRUTOS CIVILES, VALUACIONES BAJO LAS NORMAS NIIF, REGLAMENTOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y LICENCIAS DE CONSTRUCCION

Santiago de Cali 17 de mayo de 2019

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Ciudad

ASUNTO: AMPLIACION ANEXA AL PERITAJE DE UN INMUEBLE

RADICACION No. 76001-3103-001-2011-00063-00
DEMANDANTE: CARMEN ELISA ARANGO AYALA
DEMANDO: HERIBERTO ANDRADE
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Ampliamos el informe de peritaje del predio ubicado en la carrera 1ª No. 23-106, Barrio San Nicolas del Municipio de Santiago de Cali. se trata de un edificio de tres pisos construido en material de concreto reforzado. Este inmueble al momento de la inspección ocular se pudo determinar que se encuentra en ruinas, totalmente abandonado, sin ninguna conexión de servicios públicos y amena peligro, por su abandono ya que ingresan personas habitantes de la calle y ocasionan destrucción y peligro para los habitantes colindantes.

Se sostiene minimamente la estructura del inmueble por tener buenas zapatas y estructura en ferroconcreto; la mampostería, los acabados en obra blanca han agotado su vida útil y la construcción como tal requiere de una demolición total para poder llevar a cabo, nueva construcción.

El inmueble como tal presenta una deficiencia de parqueadero, porque el frente del lote es demasiado angosto, solo tiene 7 metros de frente.

Al predio le corresponde el Numero de Predial 760010100031200030012000000012; este se encuentra incluido en la Resolución No. 4132.050.21 del 02 de junio de 2007, expedida por el Municipio de Santiago de Cali, por la cual se emite un concepto de determinantes para la formulación del Proyecto de Plan Parcial de Renovación Urbana El Hoyo y San Nicolas. Quiere decir que el predio se encuentra en un listado de inmuebles que ya fue determinado y estudiado para que el Concejo de la Ciudad adopte el Plan Parcial y esto significa que el predio se quedaria fuera del mercado inmobiliario; ya que a la única persona natural que se le puede vender el predio es el Municipio de Cali.

Cordialmente,

HAROLD VIARNEY AMELINES CAMPUZANO
Perito Designado

Carrera 4th #46-18 Cali - Celulares 3170235782 - 3503412837 - PBX 0323289581 - haroldamelines@gmail.com -
CALI - COLOMBIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sust No. 2084

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1998-00188-00
DEMANDANTE: Ezequías Ordoñez (Cesionario)
DEMANDADO: Norbey de Jesús Hernández
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2.019).

Dentro del presente proceso se tiene que el apoderado judicial allega escrito en el cual solicita el relevo del secuestre designado, aunado a ello se tiene que ya no figura en el registro de auxiliares de la justicia por lo tanto el despacho considera pertinente nombrar nuevo secuestre quien debe estar inscrito en la referida lista.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de secuestre a **BODEGAS Y ASESORIAS SÁNCHEZ ORDOÑEZ**, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre a **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** con número de Nit.8050177300-1, ubicado en la CALLE 5 OESTE No. 27-25; Teléfono 8889161-8889162 y 317-5012496 correo electrónico nva@ninovasquezabogados.com .

Comuníquese por telegrama al auxiliar de justicia su designación quien deberá indicar si acepta el cargo en el término de cinco 5 días (5), siguientes al recibo de la misma según lo establecido en el artículo 48 del CGP.

TERCERO: una vez se encuentre posesionado el nuevo secuestre, devuelvan las diligencias a despacho a fin de comisionar la entrega material al nuevo Auxiliar de la Justicia, quien debe continuar con la Administración del bien inmueble objeto de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

cl

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 111 SEP 2019 de hoy
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

p/ Marcela Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación # 2106

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2017-00015-00
DEMANDANTE: LUIS ERNESTO VÁSQUEZ RESTREPO
DEMANDADO: MARÍA FERNANDA HENAO BURBANO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Obra en el expediente, a folios 168 a 177 del cuaderno 1, respuesta del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS al requerimiento hecho por el despacho a través de auto anterior, la que será puesta en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes. En consecuencia, se

DISPONE:

ÚNICO : PONER en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes, la respuesta del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS al requerimiento hecho por el despacho, documental obrante a folios 168 a 177 del cuaderno 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N.º 157 de hoy
11 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Roberto Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para desatar de fondo recurso de reposición y la petición de la expedición de copias para elevar el recurso de queja. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto. No. 666

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-1999-00767-00
DEMANDANTE: CREDISA S.A.
DEMANDADO: OSCAR HINESTROZA MEJIA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2.019).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio la solicitud de expedición de copias para interponer el recurso de queja ante el superior, interpuesto oportunamente por la parte ejecutada, contra el numeral 2º de la providencia N° 475 del 5 de julio de 2019, que denegó por improcedente el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria frente a la providencia N° 621 del 27 de marzo de 2019 (fls.135).

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Luego de hacer un recuento de la observancia de las normas procesales, la recurrente asevera que tanto en el código de procedimiento civil como en el código general del proceso los incidentes denegados o rechazados gozan de segunda instancia.

Por tanto solicita, se revoque el auto fustigado y se conceda y trámite el recurso de apelación interpuesto.



CONSIDERACIONES

1.- Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la REPOSICIÓN, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

Es de conocimiento en el ámbito jurídico el concepto y objetivo del recurso de reposición, esto es la revocatoria de una resolución emitida. Así lo define el tratadista Víctor de Santo en su obra tratado de los recursos. Tomo I Recursos ordinarios, Editorial Universidad, Págs. 197 y SS y cuyo comentario obra en la página 785 del Código de Procedimiento Civil comentado Grupo Editorial Leyer, que dice: *"El recurso de reposición o revocatoria puede definirse, siguiendo a Palacio (Derecho procesal Civil, t. V, p. 51; Manual de Derecho procesal Civil, t. II p. 75) como "el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquélla pudo haber inferido".....Falcón (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, t. II, p. 365) resume el concepto diciendo que "es un medio de impugnación tendiente a que el mismo tribunal que dictó la resolución la revoque por contrario imperio."*

2.- Ahora bien, adentrándonos en el caso objeto de estudio tenemos que el argumento primigenio de la recurrente es que se revoqué la determinación de rechazar de plano el recurso de apelación interpuesto, dado que los incidentes denegados o rechazados gozan de segunda instancia, aspecto que esta judicatura acoge por las razones que se pasan a ver.

Del plenario se desprende que la abogada BEATRIZ CADENA FRANCO, tituló su escrito y pretende se trámite inicialmente el INCIDENTE DE NULIDAD DE LA ORDEN DE EMBARGO Y SECUESTRO DE LA ACCIÓN 0485 DEL CLUB CAMPESTRE fundamentada en el numeral 8º del artículo 597 del CGP (fls.199), petición que esta judicatura no abordó de fondo con la providencia N° 621 del 27 de marzo de 2019, porque la abogada solicitante no se aportó el respectivo poder para actuar, aspecto que se mantuvo incólume con el auto que resolvió el recurso de reposición que se interpusiera frente a dicha decisión.



Se itera, la decisión de no tramitar el escrito allegado inicialmente por la abogada de la parte ejecutada denominado INCIDENTE DE NULIDAD DE LA ORDEN DE EMBARGO Y SECUESTRO DE LA ACCIÓN 0485 DEL CLUB CAMPESTRE fundamentada en el numeral 8º del artículo 597 del CGP (fls.199), se tomó porque la abogada BEATRIZ CADENA FRANCO no aportó el poder otorgado por el señor OSCAR HINESTROZA MEJIA, para que lo representara al interior del plenario, decisión que se ajusta a lo establecido por el numeral 6º del artículo 321 del CGP, para su admisión; por lo que este despacho revocará el numeral 2º de la providencia atacada y en su lugar se concederá la alzada interpuesta en el efecto devolutivo. Por lo anterior, este juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el numeral 2º de la providencia N° 475 del 5 de julio de 2019, que denegó por improcedente el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el **EFFECTO DEVOLUTIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** formulado por la parte ejecutada en contra del auto N° 621 adiada el 27 de marzo de 2019, que agregó a los autos sin consideración alguna el memorial allegado por la abogada BEATRIZ CADENA FRANCO, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, el apelante aporte las expensas necesarias para reproducir la totalidad del expediente, incluida esta providencia, so pena de declarar desierto el recurso, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 324 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO
En Estado N° 157 de hoy
11 SEP 2019, siendo las
8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.
P/1010066 mel
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con oficio por tramitar. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto 2083

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-1999-00767-00
DEMANDANTE: CREDISA S.A.
DEMANDADO: OSCAR HINESTROZA MEJIA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2.019).

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y revisado el plenario, se,

DISPONE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio allegado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual comunica que la solicitud de remanentes elevada no surte efectos, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO

En 11 de SEP de 2019, siendo las
8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

Pharola Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación # 2125

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2010-00385-00
DEMANDANTE: CITIBANK COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANA CECILIA GONZALEZ ÁNGEL
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Obra en el expediente, a folios 80 a 94 del cuaderno 1, documental de cesión de crédito de la demandante a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., junto con documentos anexos que la acreditan; esta cesión será aceptada por el despacho, reconociendo a esta última como demandante, en los términos del artículo 68 del C. G. del C. G. del Proceso.

De otra parte, se tendrá como apoderada de la cesionaria a quien ya venía actuando en este proceso, pues el poder le ha sido ratificado. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO : ACEPTAR la cesión total del crédito en este asunto, que hace la demandante CITIBANK COLOMBIA S.A. a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a quien se tendrá como único demandante en el proceso de la referencia.

SEGUNDO : RECONOCER personería al Dra. ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO, identificada con C.C.31.885.918 y T.P. 47. 123 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

DARÍO MILÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 117 de hoy
11 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P. Morela GOMEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 3034

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2004-00262-00
DEMANDANTE: LUCILA GUEVARA Y OTRA
DEMANDADO: CARLOS JULIO ASTAIZA Y OTROS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular- (Por costas)
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, el Juzgado,

DISPONE:

.- APROBAR la liquidación del crédito actualizada presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 157 de hoy
11 SEP 2019, siendo las
8:00 A.M., se notificó a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, treinta (30) de julio dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente expediente, con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.


ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación # 1479

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2010-00146-00
DEMANDANTE: Martha Doris Lopera Ramírez
DEMANDADO: María Jesús Delgado Bermúdez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de julio dos mil diecinueve (2.019).

En cumplimiento a lo dispuesto por el H. Magistrado CÉSAR EVARISTO LEÓN VERGARA del Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil de Decisión, quien mediante providencia de fecha 16 de julio de la presente anualidad, resolvió "*Revocar el auto apelado, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali el 4 de abril de 2.019*" y en su lugar dispuso "*declarar próspera la oposición presentada por el señor MAURICIO SEPÚLVEDA GONZÁLEZ a la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-606996 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*", se procederá de conformidad; en ese orden de ideas, y conforme a lo atemperado en el artículo 596 numeral 3 del C.G.P., para efectos de definir la medida de embargo, una vez cumplido el término legal, se resolverá lo pertinente. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Magistrado CÉSAR EVARISTO LEÓN VERGARA del Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil de Decisión, mediante providencia del 16 de julio de 2.019, proferida en sala unitaria, la cual resolvió **REVOCAR** *el auto apelado, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali el 4 de abril de 2.019*, en consecuencia, incorpórese al resto del expediente el cuaderno remitido donde constan las actuaciones surtidas en segunda instancia.

SEGUNDO.- En atención a lo resuelto por el Superior, habiéndose declarado próspera la oposición presentada por el señor MAURICIO SEPÚLVEDA GONZÁLES, **ORDÉNESE** el levantamiento de la medida cautelar de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-606996.

TERCERO.- CONDÉNESE EN COSTAS Y PERJUICIOS a la parte actora, de conformidad con lo atemperado en el artículo 597 del C.G.P. Por secretaría habrá de realizarse la liquidación de costas, en tanto que los perjuicios deberán tramitarse y liquidarse mediante incidente por la parte actora.

CUARTO.- CORRER TRASLADO por el término de TRES (3) DÍAS, de conformidad establecido en el artículo 596 numeral 3 del C.G.P. Una vez cumplido dicho término **VUÉLVASE A DESPACHO** para resolver lo pertinente.

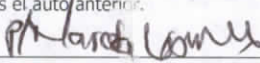
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 153 hoy
11 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M. se notifica a las
partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación # 2014

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2018-00235-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Y FONDO NACIONAL DEL
GARANTIAS (SUBROGATARIO PARCIAL)
DEMANDADO: LUIS FERNANDO GÓMEZ GÓMEZ
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO : AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes demandante y demandada, a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CORRASE traslado a las partes, por el término de tres (3) días, de la liquidación parcial del crédito presentada por el subrogatario FONDO NACIONAL

DE GARANTÍAS S.A. , de conformidad al numeral 2 del artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 157 de hoy

11 SEP 2010
siendo las 8:00 A.M. se notifica a
las partes el auto anterior.

[Firma]

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, septiembre dos (02) de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2103

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2018-00007-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS NAVIA MUÑOZ
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, septiembre dos (02) de dos mil diecinueve (2019).

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Caloto, a través de escrito que antecede regresa sin registrar y con nota devolutiva el oficio No. 4189 de julio 16 de 2018, como quiera que existe embargo vigente del Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Cali. Para tal efecto, se dispondrá a agregar dicho comunicado para que obre y conste dentro del expediente y se pondrá en conocimiento de la parte para lo que estime pertinente.

En consecuencia, el juzgado;

DISPONE:

UNICO: AGREGAR a los autos para que obre y conste dentro del expediente la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Caloto, y **PÓNGASE** en conocimiento de la parte interesada para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

JR

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 103 de hoy
11 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

P. Marcela Conner
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación # 2110

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2018-00082-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ORTHOSYSTEM S.A.S. Y OTRO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

Obra en el expediente, a folios 19 a 25 del cuaderno 2, documental que pone de presente que el embargo de remanentes decretado en este asunto sí surte efectos. Esta respuesta será puesta en conocimiento de las partes para los fines que estimen convenientes. En consecuencia, se

DISPONE:

ÚNICO : PONER en conocimiento de las partes la documental obrante a folios 19 a 25 del cuaderno 2 del expediente, mediante la que se informa que el embargo de remanentes decretado en este asunto sí surte efectos legales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 157 de hoy

11 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P/ María Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, septiembre dos (02) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIERSTARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sustanciación No. 2104

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-1998-00978-00
DEMANDANTE: ANA PAOLA SUAREZ Y/O.
DEMANDADO: JOSE REY JIMNEZ CAMPO Y/O.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, septiembre dos (02) de dos mil diecinueve (2.019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa Oficio No. 1930 de junio 21 de 2019 enviado por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad de Cali, en el que informa que mediante sentencia No. 9 del 23 de mayo de 2019 del proceso con radicado 022-2017-00900-00, el Despacho declaró probada la excepción de prescripción y por consiguiente dispuso cancelar la medida de remanentes comunicada a este Despacho mediante oficio No. 1302 del 5 de abril de 2019.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: TOMAR nota la comunicación allegada por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad de Cali, donde informan que se ordenó cancelar las medidas de remanentes solicitada a este Despacho mediante oficio No. 1302 del 5 de abril del 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 157 de hoy
11 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



SECRETARIAL: Santiago de Cali, septiembre dos (02) de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2101

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2004-00375-00
DEMANDANTE: INVERCAPITAL S.A.
DEMANDADO: ANDINAGRO S.A. Y/O
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, septiembre dos (02) de dos mil diecinueve (2019).

Mediante el escrito que antecede, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga, allega Oficio No. 0346 de julio 30 de 2019, mediante el cual requiere a este Despacho Judicial para que se sirvan informar sobre la medida de remanentes comunicada a través de Oficio No. 032 del 13 de febrero de 2019. Al respecto de lo solicitado, se observa que mediante Auto No. 1322 de junio 27 del año en curso folio 180, dicha solicitud le fue resuelta y enviada por correo electrónico (folio 184-185), por tal razón se requerirá al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga para que se remita al auto en mención.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

UNICO: REMITASE el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga, a lo dispuesto en Providencia No. 1322 de junio 27 de 2019, visible a folio No. 180, respecto del requerimiento de embargo de remanentes visible a folio No. 0346 de julio 30 de 2019.

Por la Secretaría de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrense la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 151 de hoy
11 SEP 2019,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

Marcela Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, septiembre tres (03) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente memorial. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 733

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2013-00313-00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: HEGO OGGIS S.AS. Y HENRY GOMEZ
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGE: ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, septiembre tres (03) de dos mil diecinueve (2019)

Visto el escrito que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la actualización del oficio de embargo de los dineros depositados en las cuentas corrientes de ahorro, cdts, de propiedad de los demandados.

En atención a lo solicitado, se dispondrá que, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se actualice el Oficio No. 6390 de diciembre 19 de 2013, por el cual se comunica la orden de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro y entre otras de propiedad de los demandados, con la indicación de que el proceso se trasladó a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y que los depósitos deberá ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, igualmente y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P. límitese el embargo a Ciento Setenta y Un Millones Novecientos Setenta y Seis Mil Trescientos Pesos M/C (\$171.976.300.00).

Por otro lado, el apoderado solicita el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se llegaren a depositar a nombre de los demandados HEGO OFFIS S.A.S.T identificado con NIT.900.071.996-9 y HENRY GOMEZ identificado con C.C. 16.261.592, en encargos fiduciarios y los derechos y beneficios fiduciarios relacionados a folio 16 del presente cuaderno. En atención a lo solicitado y de conformidad con el art. 593 y 599 del Código General del Proceso, este Despacho accederá a lo solicitado.

A su vez, el apoderado autoriza a los señores Cristian Andrés Censio Muñoz y Andrés Felipe Pérez Hortua, para que examine el expediente y retire oficios, desgloses, la demanda y solicite copias, por lo que este Despacho negara la autorización al señor Cristian Andrés Censio Muñoz, ya que no registra como abogado y accederá autorizar al Doctor Andrés Felipe Pérez Hortua identificado con C.C. 1.144.180.914 y T.P 328.499 del C. S. de la J.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se actualice el Oficio No. 6390 de diciembre 19 de 2013, por el cual se comunica la orden de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro y entre otras de propiedad de los demandados, y en vista de que el expediente se trasladó a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, los depósitos deberá ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, igualmente y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P. se limita el embargo a Ciento Setenta y Un Millones Novecientos Setenta y Seis Mil Trescientos Pesos M/C (\$171.976.300.00).

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se llegaren a depositar a nombre de los demandados HEGO OFFIS S.A.S.T identificado con NIT.900.071.996-9 Y HENRY GOMEZ, en encargos fiduciarios y los derechos y beneficios fiduciarios relacionados a folio 16 del presente cuaderno. Limitase el embargo a Ciento Setenta y Un Millones Novecientos Setenta y Seis Mil Trescientos Pesos M/C (\$171.976.300.00).

En consecuencia líbrese oficio dirigido a las entidades fiduciarias, a fin de que se sirvan efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

TERCERO: ACEPTAR la autorización al doctor Andrés Felipe Pérez Hortua identificado con C.C. 1.144.180.914 y T.P 328.499 del C. S. de la J. para que examine el expediente, retire oficios, desgloses, retire la demanda y solicite copias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 157 de hoy
11 SEP 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P/ Carolina Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 2004

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2010-00259-00
DEMANDANTE: JOSE IDELFONSO GOMEZ DIAZ
DEMANDADO: WILLIAM QUIROGA BENAVIDEZ
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de agosto dos mil diecinueve (2.019).

El apoderado de la parte demandante solicita el embargo de los bienes de propiedad de los demandados, ello en virtud a que las medidas ya decretadas resultaron ilusorias, en consecuencia y como quiera que se trata de embargo de remanentes la solicitud se torna procedente, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados en el proceso que se adelanta en el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga que adelanta AMBROSIO DELGADO BARRIOS en contra de La Sociedad RAPIDO HUMADEA S.A y/o LUCAHHF LTDA, bajo el número de radicación 2008-00254.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados en el proceso que se adelanta en la Jurisdicción Coactiva de la Regional de Pasto en contra de La Sociedad RAPIDO HUMADEA S.A y/o LUCAHHF LTDA, bajo el número de radicación 522052130152.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso ORDINARIO que se adelanta en el Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá adelantado por LUIS VICENTE MARTINEZ CIFUENTES en contra de La Sociedad RAPIDO HUMADEA S.A y/o LUCAHHF LTDA, se desconoce el número de radicación.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso VERBAL que se adelanta en el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá adelantado por La ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA en contra de La Sociedad RAPIDO HUMADEA S.A y/o LUCAHHF LTDA, se desconoce el número de radicación.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso VERBAL que se adelanta en el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá adelantado por JUAN ANDRES URIBE FORERO en contra de La Sociedad RAPIDO HUMADEA S.A y/o LUCAHHF LTDA, se desconoce el número de radicación.

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados en el proceso que se adelanta en la Jurisdicción Coactiva de la Tesorería Distrital de Cartagena en contra de La Sociedad RAPIDO HUMADEA S.A y/o LUCAHHF LTDA, se desconoce el número de radicación.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL que se adelanta en el Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá adelantado por G.M.A FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de RAUL MORALES CHACON, bajo el número de radicación 2011-00458.

OCTAVO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los

ya embargados en el proceso que se adelanta en la Jurisdicción Coactiva de la DIAN BOGOTA en contra de RAUL MORALES CHACON, bajo el número de radicación 2007-02356.

LIMITESE cada uno de los embargos en la suma de \$230'000.000, oo.

Por la Secretaría de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, líbrense los oficios respectivos con la observancia que el límite del embargo recae para cada una de las medidas decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 17 de hoy

11 SEP 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Ph. Loreto Villar
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 0697

RADICACION: 76-001-31-03-015-2010-00259-00
DEMANDANTE: JOSE IDELFONSO GOMEZ DIAZ
DEMANDADO: WILLIANQUIROGA BENAVIDEZ
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso, el Juzgado

DISPONE:

.-APROBAR la liquidación del crédito actualizada presentada por el apoderado de la parte demandante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 157 de hoy
11 SEP 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P/ Natalia Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, agosto veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 706

RADICACIÓN: 76-001-31-03-016-2018-00057-00
DEMANDANTE: Carlos Andrés López Quintero
DEMANDADO: Feeling Alquiler de Vehículos Blindados Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Dieciséis Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, agosto veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2.019).

En los escritos que anteceden se tiene que el demandante Carlos Andrés López Quintero confiere poder a una profesional del derecho a fin de que lo represente en este proceso¹, ésta a su vez solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación².

De lo anterior y como quiera que la apoderada se encuentra facultada para "*recibir*" determina el despacho que la petición se ajustada a derecho acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora ADRIANA MILENA GARCIA ZUÑIGA con T.P No. 175.385 del C.S.J, para que actúe dentro del presente proceso como apoderada del demandante, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CARLOS ANDRES LOPEZ QUINTERO en contra de FEELING ALQUILER DE VEHÍCULOS BLINDADOS LTDA por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones, con la observancia que

¹ Folio 38 del expediente.

² Folio 36 ibídem



si existe solicitud de embargo de remanentes, deberá dejarse a disposición de tal dependencia lo correspondiente, actuación que queda sujeta a revisión de la oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de Cali.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte ejecutada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

SEPTIMO: Cumplido lo ordenado en esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 17 de hoy

17 SEP 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, septiembre dos (02) de dos mil diecinueve (2.019). Al Despacho del señor Juez el presente proceso junto con oficio No. 0980 de agosto 02 de 2019. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2102

RADICACIÓN: 76-001-31-03-018-2018-00046-00
DEMANDANTE: CITIBANK COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OCEÁNICA TRADING S.A.S. Y/O
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, septiembre dos (02) de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Juzgado Dieciséis (16) Civil del Circuito de Cali, allega oficio No. 0980 de agosto 02 de 2019, mediante el cual decretó el embargo y retención de los remanentes que resultaren en el proceso de la referencia; razón por la cual se ordenara oficiar a dicho Juzgado comunicándole que dicho embargo **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES** y será tenido en cuenta, por ser el primero que llega en tal sentido respecto del demandado OCEANICA TRADING S.A.S. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- OFICIAR al Juzgado Dieciséis (16) Civil del Circuito de Cali, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar en el presente proceso, **SI SURTE EFECTO** legal y será tenida en cuenta, por ser la primera comunicación que llega en tal sentido, respecto del demandado OCEANICA TRADING S.A.S. Lo anterior para que obre y conste dentro del proceso que cursa en esa dependencia judicial con radicado 016-2018-00181-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 137 de hoy
11 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
P/ María Lina
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

